



ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana - Proyecto Regional RLA/99/901
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional
Décima Novena Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP
(Lima, Perú, Virtual GoToMeeting, 18 y 19 de agosto de 2021)

Asunto 3: Resultados del proceso de armonización y/o adopción de los reglamentos LAR
c) Estudio de factibilidad del reconocimiento multinacional del AOC extranjero

(Nota de estudio presentada por el Comité Técnico)

Resumen

Esta nota de estudio presenta los principales hitos del informe final del estudio de factibilidad del reconocimiento multinacional del AOC extranjero, conducido por el grupo *ad-hoc* conformado por inspectores de los Estados miembros del SRVSOP.

Referencias

- Doc. 7300 – Convenio sobre Aviación Civil Internacional
- Anexo 6 – Operación de aeronaves, Parte I – Transporte comercial internacional – Aviones (Undécima edición, Enm. 43)
- Doc. 8335 - Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones (Quinta edición)
- LAR 129 – Operaciones de explotadores extranjeros (Enm. 1)
- REGLAMENTO (UE) nro. 452/2014 DE LA COMISIÓN del 29 de abril de 2014
- RCPF/16 – NE/11
- Plan de actividades del SRVSOP (2021) – Actividad OPS 2.1

1. Introducción

1.1 La iniciativa se origina en la Décimo Tercera Reunión del Panel de Expertos de Operaciones (Lima, Perú, 11 al 15 de junio de 2018) donde se recoge la inquietud sobre la factibilidad de un procedimiento regional para el reconocimiento multinacional de un AOC extranjero.

1.2 Dada la importancia de los procesos multinacionales y el ahorro que puede significar para los Estados de la región, durante la Décimo Sexta Reunión de Coordinación de Puntos Focales (Lima, Perú, 23 y 24 de agosto de 2018) los representantes de los Estados convinieron en adoptar la Conclusión 16/06 - RECONOCIMIENTO MULTINACIONAL DEL AOC EXTRANJERO, con base en la RCPF/16-NE/11 presentada bajo el Asunto 6: Otros asuntos, que mostró la iniciativa de generar un grupo *ad-hoc* conformado por expertos de los Estados del SRVSOP para estudiar la factibilidad de desarrollar un procedimiento regional, que permita que las solicitudes de reconocimiento de un AOC extranjero sean procesadas mediante una sola evaluación técnica que será reconocida o validada automáticamente por todos los Estados miembros del SRVSOP que suscriban el acuerdo.

1.3 En respuesta a la Carta a los Estados Ref.: LN 3/17.07-SA5097 del 10 de marzo de 2020 y su recordatorio Ref.: LN 3/17.07-SA5225 del 22 de junio de 2020, fueron designados los Especialistas del grupo *ad-hoc* que se encuentra en el **Apéndice A**.

2. Análisis

2.1. El Anexo 6, Parte I y Parte III, Sección II, establece que Estados contratantes reconocerán como válido un certificado de explotador de servicios aéreos expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en ese Anexo y el Anexo 19.

2.2. Con arreglo a tales disposiciones, el LAR 129 establece los requisitos para el reconocimiento de un AOC extranjero que, mediante el adecuado proceso de validación aplicable a cualquier explotador extranjero, sea o no proveniente de un Estado miembro del SRVSOP, culmina con la emisión de un AOOCR.

2.3. La actividad multinacional, sujeta a su factibilidad según el resultado de esta nota de estudio, estaría limitada a una evaluación técnica que llevaría a cabo un equipo de inspectores multinacionales debidamente calificados y acreditados. El resultado de la evaluación técnica multinacional no equivaldría a un permiso de operación y éste deberá ser otorgado por cada Estado de manera individual una vez que se cumplan los requisitos legales, comerciales y financieros correspondientes.

2.4. Para realizar el estudio, el grupo *ad-hoc* realizó 5 reuniones virtuales durante el año 2020. También se contactó a EASA con el objetivo de obtener información sobre la evaluación técnica realizada por la agencia en sus procesos de autorización de *Third Country Operators* (TCO), que se entendió benéfica a pesar de tratarse de reglamentos diferentes. Las reuniones tuvieron por objeto elaborar el plan de trabajo, la tentativa de alcance (o no alcance) del posible acuerdo y el nivel de profundidad de la evaluación técnica, entre otros.

2.5. El plan de trabajo incluyó el envío una encuesta a todos los Estados miembros del SRVSOP (incluidos aquellos que no designaron participantes para el grupo *ad-hoc*), para recoger información sobre sus propios procesos de reconocimiento de un AOC extranjero. La encuesta se encuentra en el **Apéndice B** y sus principales resultados se muestran a continuación:

2.5.1. Armonización de requisitos. No todos los Estados del SRVSOP exigen que el AOOCR sea emitido en base al Anexo 19 además del Anexo 6, de acuerdo al LAR 129 vigente. Se observaron similitudes pero también diferencias en la evaluación técnica llevada a cabo por los Estados, períodos de validez del AOOCR y requisitos de renovación. Se detectó que el Manual del Inspector de Operaciones (MIO), en la Parte II, Volumen VI, Capítulo 2 - Solicitud, evaluación y aprobación de explotadores extranjeros, carece de procedimientos específicos que estandaricen la conducción de las evaluaciones técnicas.

2.5.2. Economía de recursos en un posible acuerdo. La situación muestra que dada la necesidad actual de evaluaciones técnicas, éstas podrían reducirse en un 52% de haber un acuerdo, representado un ahorro significativo en cuanto a persona-hora requerida por la AAC para esa tarea y un incentivo para los explotadores a operar en más países de la región signatarios del acuerdo, pues se disminuiría el coste marginal de operación en un país adicional. Así mismo, no serían necesario encuentros presenciales o inspecciones, ya que las evaluaciones técnicas consistirían solamente de análisis documental.

2.5.3. Limitaciones para un posible acuerdo. Considerando las preguntas del protocolo del CMA del USOAP y los acuerdos regionales vigentes, aparentemente no habrían limitaciones en cuanto a la delegación o transferencia de la vigilancia. No obstante, se considerará una consulta formal a los Estados.

2.5.4. Pasos a seguir para un posible acuerdo. El grupo concluyó que es necesario desarrollar un procedimiento estandarizado en el MIO que traiga beneficios sobre la forma con que son conducidos los procesos de reconocimiento del AOC extranjero y, que es posible avanzar en la propuesta de un acuerdo para el reconocimiento multinacional de un AOC extranjero, considerando los ahorros que pueden ser obtenidos con la realización de menor número de evaluaciones técnicas cuando son conducidas por un equipo multinacional y reconocidas por todos los Estados signatarios del acuerdo.

2.6. Finalmente, con la carta de solicitud de apoyo con recursos humanos Ref.: LN 3/17.0.1-SA5195 del 13 de mayo de 2021, fue designado un especialista de la ANAC Brasil para el desarrollo de procedimientos estándar para el reconocimiento del AOC extranjero en el MIO.

3. Conclusiones

- a) Implementación regional de los procedimientos estándar desarrollados en el MIO para el reconocimiento del AOC extranjero; y
- b) Continuar hacia la propuesta de un acuerdo para el reconocimiento multinacional del AOC extranjero.

4. Acción sugerida

4.1. Se invita a la Décimo Novena Reunión de Coordinación de Puntos Focales a:

- a) Tomar nota de la información suministrada en esta nota de estudio; y
- b) Brindar su conformidad al contenido de las conclusiones.

Apéndice A

Lista de participantes del grupo *ad-hoc*

Inspectores de operaciones		Inspectores de aeronavegabilidad	
Argentina	Diego Idiart	Bolivia	Edson Vega
Bolivia	Rodrigo Tribeño	Brasil	Rodrigo Viana Torres
Bolivia	David Miranda	Brasil	Eduardo Américo Campos Filho
Bolivia	Ronald Salinas	Brasil	Marco Aurélio Bonilauri
Bolivia	Francisco Santiago	Colombia	Jose Mauricio Sanchez Zamora
Brasil	Marcelo Guerrante Guimarães	Panamá	Miroslava Bosquez
Brasil	João Souza Dias Garcia	Panamá	Ana Teresa Castro
Brasil	Francisco Augusto Gabão	Perú	Oscar Estuardo Vilela Ojeda
Brasil	Ednei Ramthum do Amaral	Perú	Andres Julio Villaverde Villaverde
Colombia	Samuel Roiter Vélez	Perú	Juan José Castro Vélez
Panamá	José Williams	Perú	Manuel Augusto Garcés Ghilardi
Panamá	Marco Orellana	Uruguay	Juan Lovrich
Panamá	Carlos Garzón	Venezuela	José Manuel Romero
Perú	Mariyol Del Carmen Alcázar		
Perú	Javier José Felix Alemán		
Perú	Julio Ríos Vienrich		
Uruguay	María Cristina Lorenzo		
Venezuela	Carlos Enrique Gonzalez Ashbi		

Secretaría	
CT AIR	Jorge Barrios
CT AIR	José Peña
CT OPS	Valeria Ramos

Apéndice B

Encuesta

<p>1. ¿Su Estado requiere el cumplimiento del Anexo 6 y 19 por los explotadores extranjeros en sus territorios?</p>
<p>2. ¿Cómo es la evaluación técnica conducida por el Estado? Si posible, describa cuales son los principales requisitos verificados (por ej, directamente las SARPS del Anexo 6 y/o 19, algunos del LAR 129, si son evaluadas las diferencias declaradas por la AACE o las exenciones del explotador, etc.). Si es utilizada una lista de verificación, se agradece si puede enviarla como adjunto.</p>
<p>3. ¿En la evaluación, son consideradas las particularidades referentes al territorio y a los aeródromos de su Estado? Por ejemplo, ¿se requieren procedimientos operacionales o entrenamientos específicos para volar sobre algún terreno o en algún aeropuerto? La intención de esta pregunta es evaluar si hay situaciones específicas que no podrían ser incluidas en una evaluación previa, porque dependería que el explotador solicite concretamente operaciones en su Estado para concluir la evaluación.</p>
<p>4. Además de los requisitos, ¿su Estado considera otros factores en la evaluación técnica, como por ejemplo resultados de IDISR, resultados en USOAP del Estado que emite el AOC original, etc.?</p>
<p>5. ¿Tiene validez la evaluación técnica? Es decir, ¿su Estado necesita realizar una nueva evaluación después de un período, para el explotador pueda continuar operando en su territorio? Si la AAC renueva la validez del AOCR solamente basada en una nueva fecha de validez del AOC original, pero sin una nueva evaluación técnica, considerase que la evaluación técnica permanece vigente y no tiene validez específica.</p>
<p>6. ¿Cómo son tratados los cambios de autorizaciones (nuevas aprobaciones específicas, nuevas aeronaves, etc.)? ¿Cuándo es requerido que el explotador deba notificar/solicitar una nueva autorización a la AAC?</p>
<p>7. ¿Hay diferencias en la evaluación técnica aplicable a los explotadores regulares y no regulares?</p>
<p>8. ¿Cuáles son los explotadores 129 autorizados actualmente? Por favor informar si la lista incluye solamente explotadores regulares o si incluye regulares y no regulares. Si hay información vigente en el sitio web, puede solamente indicar el enlace.</p>
<p>9. ¿Hay prohibiciones legales en su Estado para la delegación de la actividad de análisis técnico (es decir, para el uso de una evaluación técnica contenida en un informe multinacional) como parte de sus procesos internos? Recuerde que la emisión del documento final de autorización/reconocimiento permanecerá bajo la autoridad de su Estado.</p>